



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL
Demandante	• INVERSIONES GOMEZ ROJAS S.A.S.
Demandados	• GUELMER GONZALEZ CARDENAS • JOHN JAIRO BETANCUR VARGAS
Radicado	05001310301520170076200
Providencia	Auto de tramite

De conformidad con lo establecido en el inciso cuatro del artículo 76 del C.G. del P., y habiéndose cumplido la circunstancia allí exigida, se acepta la renuncia que del poder hacen los abogados Julio Cesar Arango Jaramillo, portador de la T.P. No. 212.336 del C.S. de la Jra., y el abogado Belffor de J. González Hernández, portador de la T.P. No. 58.300 del C. S. de la Jra., que les fuera otorgado por el representante legal de la entidad demandante INVERSIONES GOMEZ ROJAS S.A.S.

Ahora, acorde con el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante INVERSIONES GOMEZ ROJAS S.A.S., a los abogados Oscar Soto Soto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.548.257 y T.P. No. 90.717 del C. S. de la Jra.; Juan David Hidalgo Torres, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.263.425 y T.P. No. 310.112 del C. S. de la Jra.; y Erika Manuela Romero Ruiz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.152.471.608 y T. P. No. 367.588 del C.S. de la Jra., para representar a la entidad demandante, con las facultades contenidas en el mandato. Artículo 74 del C.G. del P.

Se advierte a los togados enunciados que acorde con lo regulado en el inciso tercero del artículo 75 del C.G. del P., “En ningún caso podrá simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

NOTIFIQUESE

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ
JUEZ -E-